

Primero: Que por los Servicios Municipales se proceda a la entrada en el domicilio referido el próximo día 12 de marzo de 2008 a esos efectos. La entrada se llevará a cabo por el personal mínimo imprescindible y se hará siempre de día, entre las 9:00 y 17:00 horas.

Segundo: Dése traslado de la presente resolución a D^a María Trigo González, D. Fermín García Sánchez, Encargado del Servicio de Limpieza, Policía Local y Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1.>>

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante el órgano que ha adoptado el presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda impugnarse directamente, en el plazo de dos meses, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, incluso el extraordinario de revisión en los supuestos que proceda.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Zafra a 24 de enero de 2008.- El Secretario, Pedro José García Flores.

722

PESCUEZA

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN LOS ACUERDOS DEFINITIVOS Y DEL TEXTO DE LAS ORDENANZAS EN EL B.O.P.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 29/11/2007 referidos a la aprobación provisional de la modificación de tasas y aprobación de las Ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recuso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín oficial de la Provincia».

En Pescueza a 6 de febrero de 2008.- El Alcalde, José Vicente Granado Granado.

ANEXO I

- ORDENANZA - TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.º- A tal efecto se aplicará las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
Por cada inmueble destinado a vivienda familiar.....	45,00 €.
Industrias y locales de negocio, (incluye las discotecas y bares y todo tipo de tiendas de alimentación, farmacias y estancos).....	57,00 €.

3.º- Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- ORDENANZA - TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

CONCEPTO	IMPORTE
Asignación de nicho a perpetuidad.....	400,00 €

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA.- TASA POR EL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO.

Artículo 5º.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de cada vivienda, local y/o cualquier otro edificio, que se encuentre en vía pública que esté dotada de la red general de alcantarillado.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
Por cada vivienda, local y otros edificios.....	8,00 €

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA.- TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3.- Cuantía

1.La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL
Cuota de abono, incluyendo el consumo de 20 m3 trimestrales.....	8,00 €
Por cada m/3 de exceso a partir de los 21 m/3 y hasta 50 m3.....	0,50 €
Por cada m/3 de exceso a partir de 51 m/3	0,60 €

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca en todo el término municipal..... 60,00 €

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

CONCEPTO	TIPO GRAVAMEN
Bienes Inmuebles Urbanos.....	0,70 %

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3º.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TIPO GRAVAMEN
La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.	
El tipo de gravamen será:	
Presupuesto hasta 6.000 €.....	Exentas
Presupuesto desde 6.001 € a 120.000 €.....	1,50 % del presupuesto
Presupuesto de 120.001 € en adelante.....	2,00 % del presupuesto
Bonificaciones.	
Se establece una bonificación del 50 %, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las Viviendas Protegidas por algún régimen así declarado por la Junta de Extremadura.	

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, José Vicente Granado Granado.- El Secretario, F. Javier Lozano Lozano.